

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 7 de Marzo de 1908.

NUM. 600

## PODER EJECUTIVO.

M. AMADOR GUERRERO.

Oficial, en el Palacio de Gobierno particular: Palacio presidencial, Ma Norte.

ARISTIDES ARJONA.

Oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

RICARDO ARIAS.

Oficial, en los altos de la Agencia de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

ISIDORO HAZERA.

Oficial, en los altos de la Agencia de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

RICARDO ARIAS.

Oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

GIL PONCE J.

Oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

LISANDRO ESPINO  
Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran como comunicados para los señores y del servicio.

1.º de Agosto de 1907.  
Secretario de Gobierno y Justicia.  
Jorge L. Parfdes.

AVISO.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de especiales ó urgentes: miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.; miembros del Cuerpo Consular de 2 á 5 p. m.; funcionarios públicos y militares, todos los días hábiles a. m. y de 4 á 5 p. m.  
1.º de Junio de 1907.

AVISO.

La Secretaría General de la República esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, tales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley sobre organización judicial de cincuenta centavos ejemplar.

1.º de Enero de 1906.  
Ministro General de la República,  
CARLOS YOZA.

## CONTENIDO

### GOBIERNO NACIONAL.

#### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Nota de Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia al Juez 2.º del Circuito de Panamá.

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 1.º de 1908, de 20 de Enero, por el cual se establece una Escuela Alternada en El Real de Santa María.  
Decreto número 2 de 1908, de 29 de Enero, por el cual se hace una promoción y se llena una vacante.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de marca de fábrica.  
Solicitud de registro de marca de fábrica número 19,225.  
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 126.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 434 de 1907, de 27 de Diciembre.  
Auto número 435 de 1907, de 27 de Diciembre.

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Registrador General de la Propiedad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Provincia de Veraguas.

Edictos.  
Avisos.

## GOBIERNO NACIONAL

### PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

NOTA.

De Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia al Juez 2.º del Circuito de Panamá.  
República de Panamá.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 924.—Panamá, 29 de Febrero de 1908.

Señor Juez Segundo del Circuito.

Presenta.

Con nota número 878, de 11 de los corrientes, pasó este Despacho a la Secretaría de Relaciones Exteriores—por ser asunto de su competencia—la consulta que hace usted relativa a la Convención Consular celebrada en 1851 entre los Estados Unidos y la Nueva Granada; y el señor Secretario en comunicación fechada el 25 del que cursa, informa lo siguiente, que transcribo a usted para su conocimiento.

“Se ha recibido en este Despacho la atenta comunicación de Su Señoría fechada el 11 de los corrientes y

distinguida con el número 878, con la cual se sirve transmitirme una consulta del señor Juez Segundo de este Circuito respecto de si se halla en vigor la Convención Consular concluida el año de 1851 entre los Estados Unidos y la Nueva Granada.

“En respuesta a dicha comunicación informo a Su Señoría que este Despacho ha considerado y considerado que ninguno de los Tratados Públicos celebrados por Colombia cuando el Istmo de Panamá formaba parte integrante del territorio de ella, rigen en la República, excepción hecha de aquellos Tratados cuyo cumplimiento está anexo a nuestro territorio y que han venido a ser de hecho Tratados en los cuales es parte Panamá. Esta teoría está enteramente acorde con los preceptos de la lógica y los del Derecho de Gentes, así como también con la práctica que siempre se ha seguido entre naciones civilizadas, y son an obvias las razones que podrían aducirse en su apoyo que juzgo innecesario extenderme sobre el particular.

“Puede usted, en consecuencia, informar al señor Juez Segundo del Circuito que el Gobierno de la República no se considera obligado al cumplimiento de la Convención Consular celebrada en 1851 entre los Estados Unidos y la Nueva Granada.”

“Queda habido seguro servido.”

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 1.º DE 1908, (DE 20 DE ENERO),

por el cual se establece una Escuela Alternada en El Real de Santa María.

El Secretario de I. Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Conviértase en una Escuela Alternada las de Niñas y Varones que funcionan en el Corregimiento de El Real de Santa María, y nómbrase Directora de ella a la señora Vicenta B. de Royo.

La anterior disposición comenzará a surtir sus efectos desde el 1.º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Enero de 1908.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 2 DE 1908, (DE 29 DE ENERO),

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévase la

señor don Antonio Sánchez al puesto de Director Jefe de la Escuela de Varones de Calidonia y nómbrase en su reemplazo al señor José Llorent.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 29 de Enero de 1908.

El Secretario de Instrucción Pública,

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

B. Quintero A.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Nosotros, Corcó & Co., pedimos a Usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que a continuación se describe, y expedirnos el correspondiente Certificado en nuestro nombre, para que podamos mercantear de esta plaza de la ciudad de Panamá.

Esa marca, que sirve a la explotación de la Sociedad Mercantil expresada, se describe de la manera siguiente:

1.º Consta de una etiqueta que mide trece (13) centímetros con tres (3) milímetros de largo y nueve (9) centímetros con tres (3) milímetros de ancho.

2.º Lleva en la parte izquierda superior en letras de molde coloradas con borde azul este nombre en dos líneas: *Legia*.—*El Lirio*, y en la derecha dentro de un doble círculo, tres lirios en una ánfora que simula una serpiente en el diámetro mayor. Inmediato a la parte inferior de esta figura hacia el sudeste de ésta y en arco, hay estas palabras: *Marca registrada*.

3.º El resto de la etiqueta representa un paisaje con un arroyo bien marcado que lo cruza transversalmente y cuya perspectiva presenta una rolliza joven en traje rojo de lavanda en actitud de admiración, contemplando y exhibiendo la blancura de una pieza de ropa lavada, sostenida por ambas manos. A su izquierda un balde lleno de ropa para lavar, y a su derecha se destaca a lo lejos, inmediata a un árbol frondoso, su casita, morada en cuyo frente se proyecta del jardín ó patio una ropa tendida secándose.

4.º En la parte inferior de la misma, se halla impreso en sentido oblicuo el nombre de nuestra firma: *Corcó & Co.*, y debajo en línea recta: *Panamá*.

5.º El corcho de las botellas irá cubierto con papel de estafío y el cuello de las mismas llevará un anillo pequeño que dice: *Legia, El Lirio, Panamá*; como también llevará adherido el aviso de instrucciones para el uso de ésta en la parte opuesta de

ya descrita.  
compañamos a esta solicitud de  
ormidad con las disposiciones y  
isitos legales, las piezas siguiena-

Dos ejemplares de la marca  
damante firmados por nosotros.  
Comprobante de haberse ca-  
o el impuesto respectivo.

Constancia de haber sido pa-  
el valor de la respectiva publi-  
ción.

namá, Febrero 25 de 1908.

Corobé & Co.

ública de Panamá.—Secretaría  
Fomento.—Panamá, Febrero 26  
1908.

nta en las presentes diligencias  
a Compañía peticionaria de Cor-  
Co., cuyo domicilio se encuen-  
esta ciudad, ha pagado los de-  
be correspondientes de registro y  
serción de la solicitud en el pe-  
o oficial. En tal virtud, publi-  
esta dicha solicitud junto con esta  
ción en la GACETA OFICIAL; y si  
curridos treinta días, que se  
rán desde su publicación, no se  
ntare reclamo alguno en contra-  
tárgame el registro y expídase el  
icado.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### SOLICITUD

istro de la Marca de Fábrica No. 19,255

Secretario de Fomento:

Doctor J. Cueva García, do-  
ado en Panamá, ejerciendo  
lar que *Scott & Borne*, de  
York, Estados Unidos, me  
onferido, solicito de Ustia se  
disponer que previo el cum-  
pto de las formalidades lega-  
es registrada la marca de fá-  
número 19,255, que acompa-  
que consiste en la envoltura  
frases impresa en tres idio-  
un peccador cargado de un  
do bacalao y las palabras  
*Isón de Scott*. El registro  
hacerse a favor de *Scott &*  
*re*, cuya oficina está en la ciu-  
Estado de New York, Estados  
s de América, Pearl Street  
ros 494, 415.

mpañó a esta solicitud:  
oder que acredita mi perso-  
stancia de que se ha efectua-  
pago del impuesto respectivo;  
stancia de que se ha pagado  
inserción en la GACETA OFI-

stificados de que esa marca ha  
registrada ya en los Estados  
s, y  
facsimiles de las marcas de  
a.

amá, 26 de Febrero de 1908.

DR. J. CUEVA GARCIA.

ública de Panamá.—Secretaría  
Fomento.—Sección Tercera.—  
amá, Febrero 28 de 1908.

o el memorial que precede, y  
do en cuenta que el peticio-  
ha pagado el derecho de re-  
y el valor de la inserción de  
didad en el periódico oficial,  
consta en los recibos del Te-  
General de la República, que  
cionario acompaña,

Publicar la anterior solicitud en  
la GACETA OFICIAL, y si pasados  
treinta días después de su publica-  
ción no hubiere reclamación algu-  
na, registrar la marca de fábrica en  
referencia y expedir el Certificado  
correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NÚMERO 126.

M. AMADOR GUERRERO,  
Presidente de la República de  
Panamá,

HACE SABER:

Que los señores Geo. E. Keith &  
Co. de Brookton, Mass, Estados Uni-  
dos han ocurrido al Poder Ejecutivo,  
por medio de un representante legal  
en la República, señor J. Cueva Gar-  
cía, en solicitud del registro de dos  
marcas de fábrica que dichos señores  
usan y que consisten la una en la  
palabra compuesta "WALK-OVER"  
y la otra en la figura de un hombre  
vestido en traje de tarde (smoking)  
cominando sobre un zapato.

Que dos ejemplares de las referi-  
das marcas de fábrica quedan depo-  
sitados en la Secretaría de Fomento  
de la República;

Que la expresada solicitud ha sido  
publicada en la GACETA OFICIAL sin  
que se haya interpuesto reclamación  
en contrario;

Que se han pagado los derechos  
correspondientes, tanto por el regis-  
tro de las marcas de fábrica, como el  
valor de la inserción de la solicitud  
en el periódico oficial;

Que dichas marcas han sido debi-  
damente registradas en el país de  
su origen como se comprueba con  
documentos acompañados a la soli-  
citud; y

Que en virtud de disposiciones le-  
gales vigentes, por Resolución núme-  
ro 10, de esta fecha, quedan registra-  
das en la República de Panamá las  
referidas marcas de fábrica, las cua-  
les sólo podrán usar los señores G. O.  
E. Keith & Co. de los Estados  
Unidos.

Por tanto se expide el presente  
Certificado en Panamá, a los veinte  
y siete días, del mes de Febrero de  
mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

### Tribunal de Cuentas.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NÚMERO 434 DE 1907,

(DE 27 DE DICIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la  
cuenta del Consulado de la República, en  
Barbados, correspondiente al mes de Sep-  
tiembre del año actual, de la que es respon-  
sable, el señor L. A. Mc. Cormick.

República de Panamá.—Tribunal de  
Cuentas.—Primera Plaza,

Por cuanto del examen que se ha  
practicado de la cuenta del Consula-  
do de la República, en Barbados, cor-  
respondiente al mes de Septiembre  
del presente año, no se desprende re-  
paro ni cargo alguno contra el res-  
ponsable, señor L. A. Mc. Cormick,  
el suscrito Contador de la Primera  
Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuen-  
ta a que el presente auto se refiere.  
Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 435 DE 1907,

(DE 27 DE DICIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del  
Consulado de la República en Barbados, re-  
ferente al mes de Octubre del presente año,  
de la que es responsable el señor F. N.  
Martínez.

República de Panamá.—Tribunal de  
Cuentas.—Primera Plaza,

Del examen que se ha hecho de la  
cuenta del Consulado de la República  
en Barbados, referente al mes de  
Octubre del presente año, no resulta  
reparo ni cargo alguno contra el res-  
ponsable, señor F. N. Martínez, en-  
contrándose por consiguiente exacto  
el saldo de \$ 26,95.

En consecuencia, el suscrito Con-  
tador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece  
provisionalmente la cuenta de que en  
el presente auto se hace referencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

### Provincia de Veraguas.

ACTA

de la visita pasada por el señor Registrador  
General de la Propiedad a la Oficina del se-  
ñor Registrador de Instrumentos Públicos y  
Privados de la Provincia de Veraguas.

En la ciudad de Santiago de Ver-  
aguas, Provincia de Veraguas, Repú-  
blica de Panamá, a las ocho de la ma-  
ñana del día treinta y uno del mes de  
Diciembre del año de mil novecien-  
tos siete, se presentó el señor Don  
Adolfo Aleman, Registrador General  
de la Propiedad, en el Despacho del  
señor Registrador de Instrumentos  
Públicos y Privados de la Provincia,  
con el objeto de practicar visita espe-  
cial en la Oficina a su cargo, de acuer-  
do con la autorización conferida, por  
el Excelentísimo señor Presidente de  
la República, comunicada por Su Se-  
ñoría el Secretario de Gobierno y  
Justicia, en nota de la Sección Terce-  
ra, número 757, de fecha 27 del pre-  
sente mes. Dicha visita tuvo lugar  
en el orden siguiente:

Solicitada que fué la presentación  
de todos los libros de Registros que  
constituyen el archivo de la Oficina  
visitada, clasificados y en orden cro-  
nológico, el señor Registrador del  
Círculo, puso de manifiesto dichos  
libros de la manera que sigue:

*Libro de Registro número Primero.*  
*Primer volumen*, cuaderno que  
comprende las inscripciones número  
1.º de 11 de Enero de 1865, a número  
23, de 22 de Diciembre de 1865, pági-  
nas 1.º a 53;

*Segundo volumen*, cuaderno que  
comprende los registros número 1.º  
de 23 de Enero de 1867, a número 3,  
del 30 de Diciembre de 1867, páginas  
1.º a 11;

*Tercer volumen*, cuaderno que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 23 de Marzo de 1868, a número 5,  
de 25 de Octubre de 1868, páginas 1.º  
a 14;

*Cuarto volumen*, que comprende  
las inscripciones número 1.º de 11 de  
Enero de 1872 a número 20, de 12 de  
Diciembre de 1872, páginas 1.º a 30;

*Quinto volumen*, que comprende  
los registros número 1.º de 30 de  
Enero de 1875, a número 22, de 21 de  
Diciembre de 1875, folios 1.º a 76;

de Noviembre de 1876, páginas 1.º a  
54;

*Séptimo volumen*, que comprende  
los registros número 1.º de 14 de  
Febrero de 1874, a número 7, de 24 de  
Julio de 1874, páginas 1.º a 16;

*Octavo volumen*, que comprende las  
inscripciones número 1.º de 30 Enero  
de 1877, a número 28, de 28 de Diciem-  
bre de 1877, páginas 1.º a 88;

*Noveno volumen*, que comprende  
los registros número 1.º de 9 de Fe-  
brero de 1878, a número 17, de 21 de  
Diciembre de 1878, folios 9 a 57;

*Décimo volumen*, que comprende  
los registros número 1.º de 26 de  
Marzo de 1879, a número 30, de 25 de  
Diciembre de 1879, folios 1.º a 54;

*Undécimo volumen*, cuaderno que  
comprende las inscripciones número  
1.º de 12 de Enero de 1880, a número  
27, de 22 de Noviembre de 1880, pági-  
nas 1.º a 60;

*Duodécimo volumen*, que compren-  
de los registros número 1.º de 8 de  
Enero de 1881, a número 19, de 16 de  
Diciembre de 1881, folios 1.º a 53;

*Décimo tercer volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 7 de Enero de 1882, a número 14,  
de 30 de Diciembre de 1882, páginas  
1.º a 14;

*Décimo cuarto volumen*, que com-  
prende los registros número 1.º de  
11 de Enero de 1883, a número 16,  
de 10 de Diciembre de 1883, folios 1.º a  
42;

*Décimo quinto volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 7 de Enero de 1886, a número 20,  
de 25 de Diciembre de 1886, folios 1.º  
a 86;

*Décimo sexto volumen*, que com-  
prende los registros número 1.º de 15  
de Enero de 1887, a número 79, de 13  
de Diciembre de 1888, folios 1.º a 121;

*Décimo séptimo volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 8 de Febrero de 1888, a número 21,  
de 30 de Diciembre de 1888, folios 1.º  
a 143;

*Décimo octavo volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 7 de Enero de 1889, a número 36,  
de 16 de Diciembre de 1889, folios 1.º  
a 174;

*Décimo noveno volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 10 de Enero de 1890, a número 22,  
de 19 de Diciembre de 1890, folios 1.º  
a 15;

*Vigésimo volumen*, que comprende  
los registros número 1.º de 15 de  
Enero de 1891, a número 31, de 23 de  
Diciembre de 1891, folios 1.º a 60;

*Vigésimo primer volumen*, que  
comprende los registros número 1.º  
de 20 de Enero de 1892, a número 28,  
de 14 de Diciembre de 1892, páginas  
1.º a 38;

*Vigésimo segundo volumen*, que  
comprende las inscripciones número  
1.º de 23 de Enero de 1893, a número  
15, de 19 de Diciembre de 1893, folios  
1.º a 67;

*Vigésimo tercer volumen*, que  
comprende los registros número 1.º  
de 10 de Enero de 1894, a número 41,  
de 22 de Diciembre de 1894, folios 1.º  
a 66;

*Vigésimo cuarto volumen*, que com-  
prende las inscripciones número 1.º  
de 17 de Enero de 1895, a número 36,  
de 2 de Diciembre de 1895, páginas  
1.º a 38;

*Vigésimo quinto volumen*, que  
comprende las inscripciones número  
1.º de 30 de Enero de 1896, a número  
14, de 21 de Agosto de 1896, páginas  
1.º a 33;

*Vigésimo sexto volumen*, que com-  
prende los registros número 1.º de  
14 de Enero de 1897, a número 19, de  
26 de Diciembre de 1897, páginas 1.º  
a 61;

*Vigésimo séptimo volumen*, que  
comprende las inscripciones número  
1.º de 25 de Enero de 1898, a número  
28, de 31 de Diciembre de 1898, pági-  
nas 1.º a 70;

*Vigésimo octavo volumen*, que com-  
prende los registros número 1.º de 26  
de Enero de 1899, a número 26, de 24  
de Octubre de 1899, folios 1.º a 119;

*Vigésimo noveno volumen*, qu

000107



libro está en blanco, pues no tiene ninguna inscripción; **o volumen**, que contiene la copia del señor Prefecto de la Provincia de Veraguas, el 1.º de Enero de 1902, en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no tiene ninguna inscripción;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 15 de Julio de 1893, a 5;

**o volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 19 de Febrero de 1904, y número 2.º, de 19 de Febrero de 1904, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 11 de Febrero de 1905, páginas 1.º a 2;

**o volumen**, que contiene el número 1.º, de 19 de Febrero de 1906, páginas 1.º a 4;

Febrero de 1904, a número 11, de 26 de Noviembre de 1904, páginas 1.º a 66;

**Décimo noveno volumen**, que contiene los registros número 12, de 2 de Diciembre de 1904, a número 16, de 2 de Diciembre de 1904, páginas 1.º a 17;

**Vigésimo volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 16 de Enero de 1905 a número 3, de 8 de Mayo de 1905, páginas 1.º a 5;

**Vigésimo primer volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 25 de Octubre de 1906, a número 3, de 16 de Noviembre de 1906, páginas 1.º a 4;

**Vigésimo segundo volumen**, que contiene el registro número 1.º, de 27 de Diciembre de 1907, páginas 1.º a 3;

**Libro de Registro de Documentos Privados.**

**Primer volumen**, que contiene la inscripción número 1.º, de 9 de Enero de 1897, folios 1.º a 3;

**Segundo volumen**, (cuaderno) que comprende el registro número 1.º, de 18 de Septiembre de 1888, folios 1.º a 3;

**Tercer volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 25 de Junio de 1891, a número 4, de 4 de Diciembre de 1891, páginas 1.º a 4;

**Cuarto volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 14 de Abril de 1890, a número 7, de 31 de Diciembre de 1890, páginas 1.º a 10;

**Quinto volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 22 de Junio de 1892, y número 2, de 15 de Octubre de 1892, páginas 1.º a 5;

**Sexto volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 26 de Enero de 1893, a número 5, de 12 de Julio de 1893, páginas 1.º a 6;

**Séptimo volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 5 de Febrero de 1893, a número 6, de 27 de Noviembre de 1894, folios 1.º a 5;

**Octavo volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 7 de Marzo de 1895, a número 7, de 31 de Diciembre de 1895, páginas 1.º a 15;

**Noveno volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 23 de Mayo de 1896, a número 4, de 9 de Noviembre de 1896, páginas 1.º a 6;

**Décimo volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 16 de Agosto de 1897, a número 2, de 27 de Diciembre de 1897, folios 1.º a 41;

**Undécimo volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 20 de Abril de 1898, a número 5, de 27 de Octubre de 1898, páginas 1.º a 8;

**Duodécimo volumen**, que contiene los registros número 1.º, de 3 de Mayo de 1899, a número 3, de 16 de Julio de 1899, páginas 1.º a 3;

**Décimo tercer volumen**, que contiene el certificado del señor Prefecto de la Provincia de Veraguas, de fecha 2 de Enero de 1900, de acuerdo con la Ley 39 de 1890. Este libro está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

**Décimo cuarto volumen**, que contiene el certificado del señor Prefecto de la Provincia de Veraguas, de fecha 2 de Enero de 1901, de acuerdo con la Ley 39 de 1890. Este libro está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

**Décimo quinto volumen**, que contiene el certificado del señor Prefecto de la Provincia de Veraguas, de fecha 1.º de Enero de 1902, puesto en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

**Décimo sexto volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 20 de Junio de 1903, a número 3, de 5 de Octubre de 1903, páginas 1.º a 3;

**Décimo séptimo volumen**, que contiene las inscripciones número 1.º, de 9 de Febrero de 1904, a número 9, de 2 de Noviembre de 1904, páginas 1.º a 21;

**Décimo octavo volumen**, que contiene la inscripción número 1.º, de 22 de Julio de 1905, página 2;

**Décimo noveno volumen**, que contiene el certificado del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, expedido el 4 de Enero de 1906, en

la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción;

**Vigésimo volumen**, que contiene el certificado del señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, expedido el 4 de Enero de 1907, en la primera página de este libro. Está en blanco, pues no se ha hecho ninguna inscripción.

Como el señor Visitador solicitara del señor Registrador del Circuito la presentación de los libros de registro anteriores al año de 1865, y los demás que advierten faltan entre los años de 1865 a 1907, contestó: que los libros exhibidos son los únicos que forman el archivo de la oficina; que los no presentados fueron destruidos durante la revolución pasada.

Interrogado que fue el empleado visitado quién era su antecesor; si la oficina recibió por inventario y dónde está la diligencia de entrega correspondiente, respondió: que su antecesor fue el señor Ramón González, que la oficina no la recibió por inventario, ni se extendió diligencia de entrega.

Preguntado por qué no lleva el duplicado del "Libro de Registro" número segundo; que justifica que se haga el registro en libros rayados para cuentas comerciales, y si tiene el Código Civil y las leyes que lo adicionan y reforman, dijo: que no lleva tal libro por que todavía no ha tenido necesidad de usarlos; que con la partida ineficiente que se destina para atender a los gastos de útiles de escritorio, para esta oficina, no es posible comprar libros bien empastados, con papel de superior calidad etc., y que por esta causa ha tenido que comprar en esta plaza libros baratos, aunque están rayados para cuentas comerciales; y que si tiene el Código Civil, edición antigua, que no comprende todas leyes vigentes sobre registro.

También ha presentado el señor Registrador del Circuito lo siguiente: Un folleto de las leyes expedidas por la Convención Nación Constituyente de la República de Panamá, en 1904.

Un folleto de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional de Panamá, en sus sesiones de 1906 y 1907.

Un folleto de la liquidación general de los Presupuestos de Rentas y Gastos, para el bienio económico de 1907 y 1908.

Un folleto de la Memoria del Secretario de Instrucción Pública y Justicia, en 1906.

Un legajo que contiene varios cuadernos de cancelación de hipotecas del año de 1904 a 1907.

Un legajo de notas oficiales, de los años de 1906 y 1907.

Seis legajos de la GACETA OFICIAL correspondiente a los años de 1903 a 1907.

El mobiliario de la oficina se compone:

Un escritorio de madera, con dos gavetas.

Un estante.

Seis sillas.

Los útiles de escritorio son:

Un pad de papel de oficio timbrado.

Cinco sobres de oficio timbrados.

Un tintero.

Un gomero.

Una regla.

Tres plumarios.

Una cajita con plumas, y

Tres borradores de caucho.

## Edictos.

### EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al reo por el delito de abuso de confianza Gustavo Butcher, alemán de treinta años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, intérprete y protestante, para que en el término de tres días comparezca ante este Despacho a ser notificado de la sentencia condenatoria proferida el día ocho del mes en curso en su contra.

Recuérdase a todas las autoridades públicas del orden Político y Judicial, y a los panameños en general, con las excepciones de la ley, el deber en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.

El Juez 2.º Municipal,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Escribiente encargado de la Secretaría,

Rodolfo Díaz.

## Avisos.

### AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:  
De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 4

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMÁN.

### AVISO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber que en poder del señor Victorino Castillo, se encuentra depositada una vaca mostrenca de color amarillo y de cacho gorrito, sin fierro ni señal; que no tiene dueño, el que se crea con derecho a ella, debe hacer valer en tiempo oportuno, pues pasados los treinta días (30) que señala la ley, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Enero 20 de 1908.

El Alcalde,

JOSÉ VILLALAZ.

### AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 674 de la Ordenanza número 87 de 1896.

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Anibal García se encuentra depositado un caballo bayo, sin dueño conocido, marcado a fuego con los fierros conocidos que en seguida se dibujan: B O

El que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Santiago, Diciembre 20 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCÍA A.  
El Secretario,  
José A. Chánis.